

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Veintitrés (23) de Dos mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO  
Demandante. BRENDA MARIA FRANCO PARDO  
Demandado. DUBERNEY MONTES VALENCIA  
Rad: 201783184001-2020-00248-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, proveniente del juzgado tercero de familia de Valledupar – Cesar, presentado por BRENDA MARIA FRANCO PARDO, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIAN FLECHAS FERNANDEZ, en contra de DUBERNEY MONTES VALENCIA, estudiada la demanda en su contenido formal, se observa que el titulo valor es un ACTA DE CONCILIACION debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2002.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor BRENDA MARIA FRANCO PARDO, en contra del señor DUBERNEY MONTES VALENCIA para que el segundo pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.855.085.50) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de percibir desde julio de 2020 más el incremento del IPC desde enero del año 2021, más las cuotas que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Los intereses moratorios a la tasa mensual máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación.

**TERCERO.** - Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

**CUARTO.** - Reconocerle personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN FLECHAS FERNANDEZ abogado titulado, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

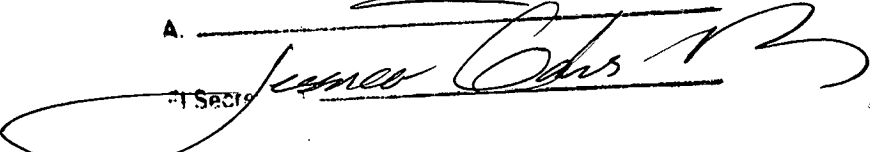
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 23-05-2022  
Se notifica por estado No. 049  
del 24-05-2022

A.

1 Seco



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Veintitrés (23) de Dos mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: BRENDA MARIA  
FRANCO PARDO contra: DUBERNEY MONTES VALENCIA  
RAD: 204004089001-2020-00248-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también los dineros que los demandados posean en las diferentes cuentas bancarias, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**Primero:** Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que devenga el señor DUBERNEY MONTES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.675.582, como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA AFAR SAS, como también las primas cesantías y demás prestaciones a que tuviere derecho el mencionado demandado, de forma **preventiva** en la eventualidad que el demandado no continúe laborando en la citada empresa.

**Segundo:** Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 23-05-2022

Se notifica por estero No. 049  
del 24-05-2022

El Secretario

